

CIRCULAR ASFI/ 292/2015

La Paz, 3 1 MAR. 2015

Señores

Presente

REF:

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS

PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, bajo el siguiente contenido:

- 1. 310.00 "Capital social", se elimina en su descripción la autorización requerida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 2. 311.00 "Capital pagado", en su descripción y dinámica se incorpora el tratamiento del aumento y reducción de capital dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital". Asimismo, se aclara que en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como en el de las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras de Vivienda, el citado tratamiento se establece en su reglamentación específica.
- 311.01 "Capital pagado (Sociedades Anónimas Bancos y Fondos Financieros Privados", se modifica su denominación por "Capital pagado (Sociedades Anónimas – Sociedades Anónimas Mixtas – Sociedades de Responsabilidad Limitada – Empresas Unipersonales)".
- 4. 311.05 "Certificados de capital ordinario (Instituciones Financieras de Desarrollo)", se incorpora esta subcuenta para el registro del capital ordinario que forma parte del Capital Social de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD).
- 5. 311.06 "Certificados de capital fundacional (Instituciones Financieras de Desarrollo)", se incorpora esta subcuenta para el registro del capital fundacional que forma parte del Capital Social de las IFD.







- 6. 320.00 "Aportes no capitalizados", se adecúa su descripción y dinámica a lo señalado en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital" y se hace referencia a los requisitos documentales para el reemplazo de las obligaciones subordinadas con nuevos aportes.
- 7. 321.00 "Primas de emisión", se aclara que esta cuenta no puede ser utilizada por aquellas entidades financieras cuyo capital no esté representado por acciones.
- 8. 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", se ajusta su descripción y dinámica a lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital". Asimismo, se hace referencia a los requisitos documentales para el reemplazo de las obligaciones subordinadas con nuevos aportes y para el registro de los aportes que completan el valor nominal de las acciones.
- 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", se ajusta su descripción y dinámica a lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital".
- 10. 131.31 "Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria", se precisa la descripción y se detalla lo instruido en la Carta Circular ASFI/DNP/1104/2014 de 26 de febrero de 2014, como criterios para la contabilización diferenciada en cuentas analíticas.
- 11. 244.02 "Fallas de caja", en la descripción se realizan precisiones, en concordancia con lo establecido en el "Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos".
- 12. 970.00 "Cuentas acreedoras de los fideicomisos", se incorpora la cuenta 978.00 "Cuentas de orden contingentes acreedoras" y se precisa que esta cuenta y la 979.00 "Cuentas de orden acreedoras", así como sus contrapartidas respectivas, deben exponerse por fuera del Estado de Situación Patrimonial, en la presentación de los Estados Financieros del fideicomiso.

Las referidas modificaciones serán incorporadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

THOMY + OFFI

Carolina .

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/RAC/FSM Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 · Ortiz esq. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 · Celf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 4424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 · Januaria Alonson Alonso



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 3 1 MAR. 2015

208 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-44287/2015 de 23 de marzo de 2015, referido a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

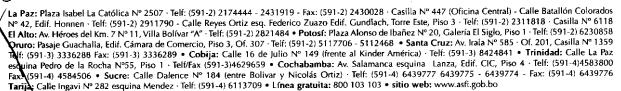
Que, el parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del Sistema Financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Página 1 de 4







Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso n) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que ASFI tiene como atribución instruir ajustes y regularizaciones contables a las entidades financieras resultantes de su labor de supervisión y control.

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que el aumento de capital de una entidad financiera, mediante el aporte de nuevos o antiguos accionistas o la capitalización de utilidades y reservas patrimoniales, deberá informarse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el parágrafo III del citado Artículo 157, establece que para reducir el capital de una entidad financiera se requerirá autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

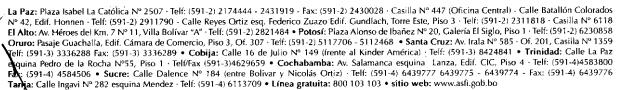
Que, el parágrafo II del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que el tratamiento de aumentos de capital y reducciones de capital de las entidades de intermediación financiera privadas, se regirá por lo establecido en el Artículo 157 de la citada Ley y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para el efecto.

Que, el Artículo 277 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que el Capital Social está conformado por capital fundacional y por capital ordinario. La constitución del capital fundacional es requisito de cumplimiento obligatorio para la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo. El capital ordinario tiene carácter complementario sin constituir requisito para la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo.

Que, el Artículo 142 del Código de Comercio, dispone que el capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse conforme a las cláusulas establecidas en la escritura social o en los estatutos, salvo disposiciones legales que señalen capitales mínimos para determinadas actividades comerciales.

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominado Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), fue puesto en vigencia a partir del 1 de enero de 1989, mediante Resolución SB Nº 119/88 de 29 de noviembre de 1988, efectuando posteriores modificaciones para cumplir con el

Página 2 de 4







objetivo de ser el instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, mediante Resolución ASFI N° 151/2015 de 6 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en función a la incorporación de los Fondos de Garantía y las Garantías No Convencionales.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido en el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde modificar en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, lo referido a la descripción y dinámica de los grupos 310.00 "Capital social" y 320.00 "Aportes no capitalizados", eliminando el requerimiento de autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para el aumento de capital de las entidades financieras.

Que, conforme lo dispuesto en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en cuanto a la carta de aceptación emitida por ASFI para el registro contable de los nuevos aportes de capital, es pertinente adecuar la descripción y dinámica de los grupos antes citados, incorporando dicho requerimiento.

Que, de la misma forma, la descripción y dinámica del referido grupo 320.00 y de la cuenta 322.00 "Aportes para Futuros Aumentos de Capital", deben adecuarse a lo dispuesto en el citado Reglamento, por lo cual, corresponde establecer que la transferencia de dichos saldos a la cuenta de Capital Pagado, sea informada por la entidad financiera.

Que, en virtud a que en la Sección 7 "Emisión de Nuevos Certificados de Capital" del Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda y en la Sección 5 "Emisión de Certificados de Capital Ordinario" del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, se dispone el tratamiento para aumento de capital, corresponde aclarar dicho aspecto en la descripción del grupo 310.00 "Capital Social".

Que, con el propósito de adecuar los tipos de entidades financieras señalados en la subcuenta 311.01 "Capital Pagado (Sociedades Anónimas — Bancos y Fondos Financieros Privados)", a lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde modificar la denominación de dicha cuenta, incorporando a las sociedades anónimas mixtas, sociedades de responsabilidad limitada y empresas unipersonales.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, dos subcuentas destinadas al registro del capital ordinario y capital fundacional de las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Página 3 de 4







Que, es pertinente aclarar en la subcuenta 321.00 "Primas de emisión", que las entidades financieras cuyo capital no esté representado en acciones no pueden utilizar la misma para registros contables.

Que, con el propósito de compatibilizar términos con la reglamentación específica, corresponde eliminar en la descripción de la subcuenta 131.31 "Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes", la referencia a los préstamos "hipotecarios".

Que, conforme establece el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, es necesario adecuar en la subcuenta 244.02 "Fallas de caja", lo relacionado al informe refrendado por auditoria interna.

Que, se debe incorporar en el grupo 970.00 "Cuentas acreedoras de los fideicomisos", una cuenta contingente acreedora que funcione como contrapartida de las cuentas deudoras contingentes. Asimismo, es pertinente aclarar que las cuentas de orden y las cuentas de orden contingentes, deben exponerse por fuera del Estado de Situación Patrimonial en la presentación de los estados financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-44287/2015 de 23 de marzo de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

FCAC/AGL/MMV/CVR

Carclina

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA e.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Página 4 de 4

Supervision del Siste

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 • El-Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortivo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 444841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439777 5 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776



131.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los importes de los préstamos de vivienda de interés social vigentes, que no cuentan con garantía hipotecaria. Para su registro en este subcuenta la entidad debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N°1842 de 18 de diciembre de 2013 y el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Intereses Social incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el registro contable a nivel de cuentas analíticas, las entidades de intermediación financiera deben disgregar las operaciones de crédito de vivienda de interés social en función a las siguientes características:

- i. Nuevas operaciones de crédito de vivienda de interés social, otorgadas bajo las condiciones establecidas en el "Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social", las cuales deben ser registradas en la cuenta analítica 131.31.M.01 "Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes".
- ii. Operaciones de vivienda renegociadas a las condiciones de crédito de vivienda de interés social, establecidas en el "Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social", las cuales deben ser registradas en la cuenta analítica 131.31.M.02 "Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes renegociados".
- iii. Operaciones de vivienda que no fueron renegociadas, pero computan como créditos vivienda de interés social, debido al cumplimiento de las condiciones de; a) valor comercial del inmueble, b) cualidad de única vivienda y c) que la vivienda no tenga fines comerciales, las cuales deben ser registradas en la cuenta analítica 131.31.M.03 "Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes no renegociados".

CUENTAS ANALÍTICAS

131.31.M.01	Préstamos de	vivienda	de	interés	social	sin	garantía	hipotecaria
131.31.M.02	vigentes Préstamos de	vivienda	de	interés	social	sin	garantía	hipotecaria
131,31.M.03	vigentes - rene Préstamos de		de	interés	social	sin	garantía	hipotecaria
	vigentes – no							

131.49 OTROS PRÉSTAMOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de préstamos que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera vigente.



244.02 FALLAS DE CAJA

DESCRIPCIÓN

Registra las operaciones donde se originan excedentes de efectivo en la administración de material monetario o se establecen sobrantes en los arqueos de caja o en cuadres de cajeros automáticos, mismos que deben ser diferenciados mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

Los saldos acumulados en esta subcuenta podrán permanecer como máximo hasta fin de gestión, excepto aquellos importes debitados y no dispensados por cajeros automáticos, los cuales podrán mantenerse hasta que se hayan agotado los mecanismos necesarios para su devolución, situación que deberá constar en un informe refrendado por auditoría interna, tal como lo señala el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

- 244.03 DOCUMENTOS EXTRAVIADOS
- 244.04 OPERACIONES FUERA DE HORA
- 244.05 OPERACIONES POR LIQUIDAR

CÓDIGO 310.00

GRUPO **CAPITAL SOCIAL**

CUENTA

El capital social está representado por el capital pagado y el capital suscrito, deduciéndose de éste las suscripciones de capital pendientes de integración. DESCRIPCIÓN

La suma de los saldos de las cuentas Capital pagado y Capital suscrito no puede

superar el importe de Capital Autorizado.

CÓDIGO

311.00

GRUPO

CAPITAL SOCIAL

CUENTA

CAPITAL PAGADO

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los importes efectivamente aportados por los propietarios de la entidad como capital, los importes capitalizados provenientes de las restantes cuentas del Patrimonio y las donaciones recibidas que se han capitalizado.

Todo incremento de los saldos en esta cuenta por la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a objeto de que tome conocimiento.

En caso de nuevos aportes de capital, los mismos deben registrarse en la subcuenta 322.01 "Aportes Irrevocables Pendientes de Capitalización" para posteriormente, ser transferidos a esta cuenta, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado.

Toda disminución de los saldos en esta cuenta, debe contar con la correspondiente Resolución de autorización emitida por ASFI.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras de Vivienda, para el aumento y reducción de su capital, deben sujetarse a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a lo dispuesto en su Reglamentación específica.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la reducción del capital pagado.

CRÉDITOS

- 1. Por los importes efectivamente aportados con destino a capital de la entidad.
- 2. Por los importes capitalizados provenientes de los grupos Aportes no capitalizados, Ajustes al patrimonio, Reservas y/o Resultados acumulados.
- 3. Por los importes efectivamente recibidos en donación, provenientes de la subcuenta 322.02 "Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización", que cuentan con la carta de aceptación de capitalización, emitida en forma previa por ASFI.

SUBCUENTAS

311.01 CAPITAL PAGADO (SOCIEDADES ANÓNIMAS - SOCIEDADES ANÓNIMAS MIXTAS - SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMPRESAS UNIPERSONALES)

311.02 CERTIFICADOS DE APORTACIONES (COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO)

DESCRIPCIÓN

En las Cooperativas de Ahorro y Crédito el capital social está representado por los certificados de aportación registrados en el capital pagado.

311.03 APORTACIONES RECIBIDAS ANTES DEL 20/12/01 (MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO)

DESCRIPCIÓN

En el caso de las Mutuales de Ahorro y Préstamo el Capital Social está representado por las aportaciones recibidas antes de la Promulgación de la Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001.

311.04 CERTIFICADOS DE CAPITAL (ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA)

DESCRIPCIÓN

Registra el capital social representado por certificados de capital, cuyo cálculo, determinación e individualización se encuentran descritos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referida a la transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda (EFV) (ver esquema contable N° 29).

Asimismo, registra los nuevos certificados de capital emitidos por las EFV, según lo dispuesto en el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la reclasificación a la subcuenta 342.05 "Otras reservas no distribuibles", como resultado de la redención de los certificados de capital que exceden el límite de concentración del 0.2%, que no fueron vendidos por los beneficiarios en el plazo de un (1) año a partir de la extensión de la Licencia de Funcionamiento a la EFV.

CRÉDITOS

- 1. Por el importe determinado de la cantidad de certificados de capital que le corresponde a cada socio, como resultado del proceso de transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en Entidad Financiera de Vivienda.
- 2. Por el importe efectivamente pagado de los socios, por la adquisición de nuevos certificados de capital.

- 311.05 CERTIFICADOS DE CAPITAL ORDINARIO (INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO)
- 311.06 CERTIFICADOS DE CAPITAL FUNDACIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO)

DESCRIPCIÓN

Constituido por aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.

CÓDIGO

320.00

GRUPO

APORTES NO CAPITALIZADOS

CUENTA

DESCRIPCIÓN

Representa los importes recibidos por concepto de primas de emisión, importes provenientes de la reinversión de utilidades por reemplazo de obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, así como las donaciones capitalizables y no capitalizables.

También se incluyen los aportes irrevocables efectivamente realizados con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma. En este caso, la entidad debe contar con la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para proceder al registro contable de estos aportes en este grupo, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago. En caso de realizar el citado reemplazo con nuevos aportes, la entidad debe contar con la carta de aceptación emitida por ASFI a efecto de proceder al registro contable de los mismos en este grupo, para lo cual, debe remitir la documentación requerida en el Reglamento antes mencionado, con veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de pago.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se incluye como parte de esta cuenta el registro de los Certificados de Aportación que estuvieran parcialmente pagados a la fecha del registro, sujetos a su pago completo dentro de un período no mayor de 90 días, vencidos los cuales y de ser el caso de haberse pagado integramente deben ser transferidos a la cuenta de capital o en su defecto ser registrados como un pasivo.

CÓDIGO

321.00

GRUPO

APORTES NO CAPITALIZADOS

CUENTA

PRIMAS DE EMISIÓN

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el precio recibido por encima del valor nominal de las acciones emitidas, deducida la comisión pagada por la colocación de las acciones.

Esta cuenta no corresponde ser utilizada por aquellas entidades financieras cuyo capital no esté representado por acciones.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la capitalización de las primas de emisión.

CRÉDITOS

1. Por las primas de emisión recibidas por la colocación de acciones.

SUBCUENTAS

321.01 PRIMAS DE EMISIÓN

CÓDIGO 322.00

GRUPO APORTES NO CAPITALIZADOS

CUENTA APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra la reinversión de utilidades por reemplazo de las obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, así como las donaciones recibidas en efectivo o en bienes con destino al capital social de la entidad.

También se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma, que cuentan con la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades, debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago. En caso de realizar el citado reemplazo con nuevos aportes, la entidad debe obtener la carta de aceptación de ASFI a efecto de proceder al registro contable de los mismos en esta cuenta, para lo cual, debe remitir la documentación requerida en el Reglamento antes mencionado, con veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de pago.

En el caso que el reemplazo de la obligación subordinada no permita completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, la entidad podrá mantener dichos saldos en la subcuenta respectiva hasta que los mismos sean completados.

Para el registro contable en esta cuenta de los aportes que completarán el valor nominal de las acciones, la Sociedad Anónima debe presentar la documentación requerida para aumentos de capital dispuesta en el Reglamento antes citado y obtener la carta de aceptación emitida por ASFI.

El traspaso de los montos registrados en esta cuenta a Capital Pagado debe ser informado a ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a su transferencia, en concordancia con lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital".

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito se incluyen en esta cuenta los Certificados de Aportación parcialmente pagados y sujetos al pago completo dentro de un plazo no mayor de 90 días. Cuando se completa el pago, se transfiere al Capital Pagado, caso contrario se transfiere al pasivo.

Las donaciones en bienes se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

Cuando se trate de donaciones recibidas para cubrir gastos específicos, éstas se registrarán en la cuenta Ingresos extraordinarios.

300.00 Patrimonio 320.00 Aportes no capitalizados

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los importes transferidos a Capital Pagado.
- 2. Por los importes transferidos al pasivo cuando no se completa el pago de los Certificados de Aportación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito dentro del plazo establecido.

CRÉDITOS

- 1. Por los aportes efectivos destinados irrevocablemente a aumento de capital de la entidad por los propietarios, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para su registro en esta cuenta. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito son los aportes efectivos correspondientes a pagos parciales de los Certificados de Aportación.
- 2. Por los importes efectivamente recibidos en donación destinados a incrementar el capital social de la entidad.
- 3. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas que no completen el valor nominal de la Acción o Certificado de Aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

SUBCUENTAS

APORTES IRREVOCABLES PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN 322.01

En esta subcuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma. Para su registro contable en esta subcuenta, la entidad debe obtener previamente la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para posteriormente, ser transferidos a Capital Pagado.

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado.

También se registran los montos que en la reinversión de utilidades han sido destinados irrevocablemente para reemplazar obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, los cuales no completen el valor nominal de la acción o certificado de aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

El registro de los importes destinados a reemplazar obligaciones subordinadas, que no lleguen a completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, debe ser comunicado a ASFI como máximo cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado el registro, mediante nota firmada por el Gerente General, en la cual se

^{300.00} 320.00

Patrimonio Aportes no capitalizados

exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando una copia del Acta de Junta de Accionistas o Asamblea de Socios, según corresponda.

Dichos importes deben ser revisados por el auditor interno a momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de ASFI.

322.02 DONACIONES RECIBIDAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

CÓDIGO 970.00

GRUPO CUENTAS ACREEDORAS DE LOS FIDEICOMISOS

DESCRIPCIÓN En este grupo se registran los pasivos y patrimonio de los fideicomisos en los cuales

la entidad financiera actúa como fiduciaria, así como, los ingresos generados por estas operaciones, las cuentas de orden contingentes acreedoras y las cuentas de

orden acreedoras.

CUENTAS

971.00 OBLIGACIONES FINANCIERAS

972.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR

973.00 PATRIMONIO NETO

SUBCUENTAS

973.01	Capital	fiduciario
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	p	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

973.02 Reservas

973.03 Resultados acumulados973.04 Resultado de la gestión

974.00 INGRESOS DE LOS FIDEICOMISOS

SUBCUENTAS 974.01 Ingresos financieros

974.02 Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor

974.03 Recuperación de activos financieros

974.04 Otros ingresos operativos

974.07 Ingresos extraordinarios

974.08 Ingresos de gestiones anteriores

974.09 Abonos por ajuste por inflación

978.00 CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES ACREEDORAS

DESCRIPCIÓN

Representa las obligaciones eventuales que tendría el Fondo de Garantía constituido en observancia de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, por las garantías otorgadas registradas en la subcuenta 873.96 "Garantías Otorgadas".

979.00 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

DESCRIPCIÓN

Representa la contrapartida de las subcuentas 873.80 "Productos en suspenso por cartera en fideicomiso", 873.90 "Cartera castigada", 873.91 "Cartera castigada no

900.00 Cuentas de orden acreedoras 970.00 Cuentas acreedoras de los fideicomisos regulada", 873.92 "Crédito en fideicomiso condonados voluntariamente por la Entidad" y 873.95 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas".

Para la exposición en los Estados Financieros de lo registrado en este grupo y en el grupo 870.00, los saldos reportados en las cuentas 978.00 y 979.00, así como los saldos de sus contrapartidas respectivas, deben presentarse fuera del Estado de Situación Patrimonial del fideicomiso, como cuentas de orden o de orden contingentes acreedoras, según corresponda.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 870.00, presentarán los importes a nivel consolidado de todos los fideicomisos administrados por la entidad.

Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.